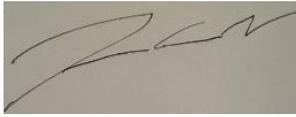


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente. El auto anterior quedo ejecutoriado sin pronunciamiento alguno de la parte demandada Manizales, 4 de octubre de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00232-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra el señor **CHRISTIAN DAVID PEREZ HERRERA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-240345 de propiedad del demandado **CHRISTIAN DAVID PEREZ HERRERA.** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. No siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **CRISTIAN DAVID PEREZ HERRERA.** De los bancos DAVIVIENDA S.A. BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., Y FALABELLA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado **CRISTIAN DAVID PEREZ HERRERA** al servicio de Termiun Siderurgica de Caldas S.A.S..

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

QUINTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas y del salario del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese al demandado, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 173 fijado el 23 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d85ac7198e8ed714c64decb739f2ee48ae3b662d372b62328ef33a0850a95a4**

Documento generado en 20/10/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>